



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de marzo de 2018

Año CXXVI Número 33.840

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

PODER EJECUTIVO NACIONAL. **Decreto 249/2018.** Entendimiento Contractual. Ratifícase Adenda..... 3

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Decisión Administrativa 358/2018.** Modificación. Decisión Administrativa N° 262/2018..... 6

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. **Resolución 62/2018.** Dispónese la emisión de letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... 7

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 141/2018**..... 8

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 142/2018**..... 9

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Resolución 3/2018**..... 10

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. **Resolución 87/2018**..... 11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. **Resolución 45/2018**..... 13

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 85/2018**..... 14

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 298/2018**..... 17

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. **Resolución 1/2018**..... 19

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. **Resolución 19/2018**..... 20

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. **Resolución 20/2018**..... 24

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. **Resolución 21/2018**..... 25

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 2722/2018.** Prohibición de uso, distribución y comercialización..... 27

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 2723/2018.** Prohibición de uso y comercialización..... 28

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 2726/2018.** Prohibición de comercialización..... 30

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 94/2018.** Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación..... 31

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 95/2018**..... 32

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 630/2017**..... 34

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 20/2018**..... 35

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. **Disposición 29/2018**..... 36

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. **Disposición 30/2018**..... 37

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales

ANTERIORES..... 46

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 39

ANTERIORES..... 47



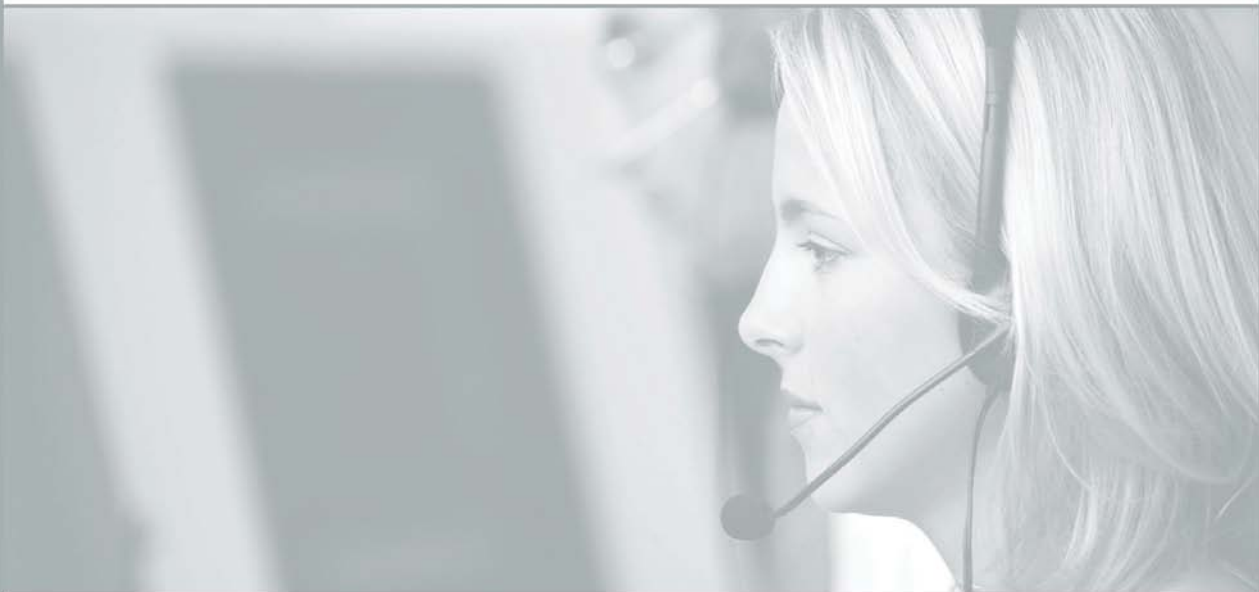
**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

AL  
NINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Decreto 249/2018

#### Entendimiento Contractual. Ratifícase Adenda.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-00592750-APN-DDMIP#MJ, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345, los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 541 de fecha 12 de mayo de 2009 y 367 de fecha 16 de febrero de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar dicha situación.

Que por el artículo 8° de la citada Ley se dispuso dejar sin efecto en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que por el mismo artículo, se determinó que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedaban establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO (\$) = UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1).

Que en virtud del artículo 9° de la Ley aludida, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones del artículo 8°.

Que la Ley N° 25.561 ha sido prorrogada sucesivamente a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896, 27.200 y 27.345.

Que por el Decreto N° 541/09 se encomendó a la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), la renegociación de los contratos de construcción de establecimientos penitenciarios por el sistema "llave en mano" suscriptos por el ESTADO NACIONAL con fecha 8 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario II – Marcos Paz) y 28 de mayo de 1998 (Complejo Penitenciario I - Ezeiza), afectados al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que conforme el marco normativo citado, respecto del contrato celebrado para la construcción del Complejo Penitenciario I - Ezeiza, la UNIREN y la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE) integrada por TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A., IMPREGILO S.p.A. Sucursal Argentina e IGLYS S.A., suscribieron un Entendimiento Contractual el día 18 de noviembre de 2011 basado en el reconocimiento efectivo de las condiciones previstas en el Contrato de Construcción, Fideicomiso y Leasing, con las adecuaciones surgidas de la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 214/02, en relación a la pesificación del canon y la aplicación a su respecto del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Que el Entendimiento Contractual fue suscripto con el objeto de poner fin a las diferencias existentes entre las partes, estableciendo la vigencia y aplicación de las condiciones contenidas en el Contrato citado, con las adecuaciones necesarias dado el cambio normativo producido.

Que a través del Decreto N° 367/16 se derogó su similar N° 311/03, así como la normativa concordante y complementaria, encomendando a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, conforme a las competencias que surgen de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, a proseguir los procedimientos que se encontraban, a la fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIREN.

Que toda vez que el Entendimiento Contractual suscripto el 18 de noviembre de 2011 no se encontraba ratificado a la fecha del dictado del Decreto N° 367/16, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS prosiguió el procedimiento iniciado por la UNIREN, desarrollando un conjunto de actividades destinadas a lograr un acuerdo para establecer las condiciones necesarias que den lugar a la firma del aludido documento por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en base a dicho procedimiento, con fecha 5 de febrero de 2018 se firmó la Adenda al Entendimiento Contractual, en virtud de la cual se estipularon las condiciones en las que procederá el pago de la deuda determinada en el citado Entendimiento Contractual suscripto el día 18 de noviembre de 2011.

Que conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 367/16, han tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE HACIENDA han prestado su conformidad para llevar adelante el entendimiento alcanzado.

Que el SECRETARIO DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS se ha expedido informando que los títulos involucrados en la presente medida serían los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 pb VENCIMIENTO 2022”, cuyas condiciones financieras son las que se detallan en la Resolución N° 43-E/17 del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que las distintas entidades que participan del Contrato de Construcción, Fideicomiso y Leasing del Complejo Penitenciario I – Ezeiza, es decir el “FIDUCIARIO”, la “UTE” y cada una de las Empresas integrantes de la “UTE”, han prestado su conformidad tanto al Entendimiento Contractual como a la Adenda que le accede.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la “Adenda al Entendimiento Contractual celebrado el 18 de noviembre de 2011 entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la U.T.E. integrada por TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C. e I, SALINI IMPREGILO S.p.A. SUCURSAL ARGENTINA E IGLYS S.A”, suscripta entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE HACIENDA y la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por TECHINT COMPAÑÍA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.e I., SALINI IMPREGILO S.p.A. SUCURSAL ARGENTINA e IGLYS S.A, cada una de las empresas integrantes de la UTE y el Fiduciario y Dador del Leasing SANTANDER RÍO TRUST S.A., conforme los términos del documento suscripto con fecha 5 de febrero de 2018, el que forma parte de la presente como Anexo I (IF-2018-11141609-APN-UCG#MJ).

La ratificación dispuesta en el párrafo precedente importa la conformidad al Entendimiento Contractual, que se acompaña como Anexo II (IF-2018-11141705-APN-UCG#MJ), en todo aquello que no ha sido modificado por la mencionada Adenda.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional a disponer la ampliación de la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 pb VENCIMIENTO 2022”, originalmente emitidos por el artículo 1° de la Resolución N° 43 E del MINISTERIO DE FINANZAS de fecha 29 de marzo de 2017, por hasta las sumas necesarias para la cancelación del saldo impago del Contrato de Construcción, Fideicomiso y Leasing del Complejo Penitenciario I – Ezeiza.

A los efectos de la cancelación de dichas obligaciones, cuyo monto representará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto calculado conforme las cláusulas del Entendimiento Contractual, el valor de mercado de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 pb VENCIMIENTO 2022”, será el que determine la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, en función al promedio de los precios registrados en la punta compradora y la vendedora el día hábil previo a la fecha del dictado de la presente norma. Para dicha determinación se utilizarán los precios observados en las pantallas de Bloomberg. La conformidad de los beneficiarios de los títulos públicos sobre el monto de Bonos a entregar y la extinción total de las obligaciones que por ellos se cancelarán, en los términos que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS disponga, será una condición previa necesaria a informar a la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS para la liquidación de los instrumentos públicos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a concluir el Contrato de Construcción, Fideicomiso y Leasing del Complejo Penitenciario I Ezeiza celebrado el 28 de mayo de 1998 en los términos previstos en las Cláusulas 17 y 23 del citado Contrato.

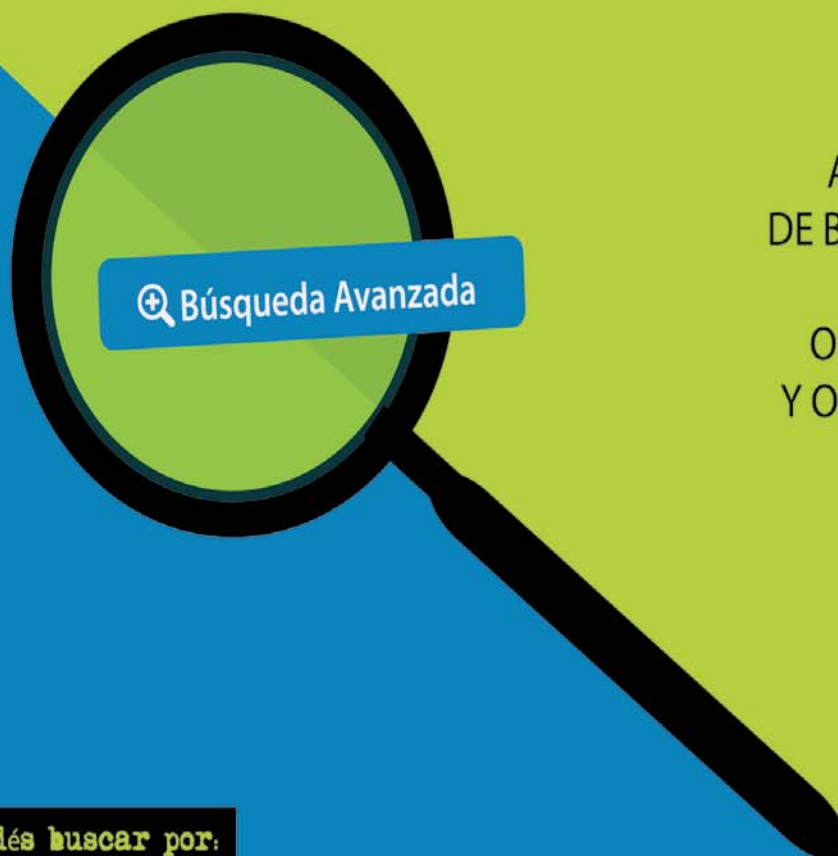
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN creada por el artículo 20 de la Ley N° 25.561.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/03/2018 N° 20125/18 v. 27/03/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Decisión Administrativa 358/2018

#### Modificación. Decisión Administrativa N° 262/2018.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23161582-APN-DGAYF#MAD, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa N° 262/18 se designó, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de octubre de 2017 en el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, al doctor Roberto Ariel GONTOVNIKAS (D.N.I. N° 22.099.456), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que atento que el Nivel escalafonario correspondiente al cargo de Director de Sumarios del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es A y no B tal como se consignara en la referida decisión administrativa, es que resulta necesario proceder a la adecuación del mencionado acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262, de fecha 2 de marzo de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de octubre de 2017 en el cargo de Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, al doctor Roberto Ariel GONTOVNIKAS (D.N.I. N° 22.099.456), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 27/03/2018 N° 20116/18 v. 27/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 62/2018

#### Dispónese la emisión de letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

Visto el expediente EX-2018-11920082-APN-MF, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la suscripción de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ciento veintitrés (123) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta y un millones quinientos tres mil ochocientos treinta y seis (VNO USD 51.503.836), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2018.

Fecha de vencimiento: 27 de julio de 2018.

Plazo: ciento veintitrés (123) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento)

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas mediante el artículo 1º de esta medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 27/03/2018 N° 19919/18 v. 27/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 141/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el EX-2018-12026921-DGGRH#MT, las Leyes Nros. 22.520 y 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y 174 del 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 296 del 09 de marzo de 2018,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 174/2018 se aprobaron los Organigramas de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, entre los que se encuentra incluido este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo y a través de la Decisión Administrativa N° 296/2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Organismo.

Que por ello y mediante el artículo 3º de la mencionada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a esta Cartera de Estado.

Que a través de los mencionados actos, se realizó un reordenamiento, estableciendo una nueva conformación organizativa.

Que por razones de orden administrativo y reorganización que se encuentra llevando a cabo esta Jurisdicción amerita la adopción de la medida impulsada, homologando las designaciones de aquellos funcionarios que los cargos han sido homologados.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Homologuense, a partir del 12 de marzo de 2018, las designaciones de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2018-12430121-APN-MT) que forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el pago de los cargos, Funciones Ejecutivas y Niveles.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.



ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 27/03/2018 N° 19200/18 v. 27/03/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 142/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2018-09546290-APN-DGGRH-#MT, la Ley N° 27.431 y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2018-121-APN-MT de fecha 12 de marzo del 2018 se creó, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”.

Que posteriormente se consideró necesario modificar la dependencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”, a favor de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mantendrá como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida, y será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que el Licenciado Don José Francisco de ANCHORENA (D.N.I. 24.043.040) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1º y 2º del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° RESOL-2018-121-APN-MT de fecha 12 de marzo del 2018.

ARTÍCULO 2°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”, con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la cual tendrá como cometido entender en el diseño y realización de una encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” tendrá como objetivos:

- a. Realizar la primera encuesta nacional longitudinal de trayectorias laborales, protección social y condiciones de vida.
- b. Diseñar la encuesta para trabajar en forma complementaria con registros administrativos.
- c. Establecer el marco metodológico de la encuesta y diseñar su marco muestral.
- d. Realizar la encuesta CIENTO POR CIENTO (100%) digitalizada y georreferenciada.
- e. Definir los procesos y articular la ingeniería financiera y operaciones necesarias.

ARTÍCULO 4°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- La Unidad creada por el Artículo 2° de la presente medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 6°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” al Licenciado Don José Francisco de ANCHORENA (D.N.I. 24.043.040).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alberto Jorge Triaca.

e. 27/03/2018 N° 19650/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**Resolución 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el expediente EX-2018-04276393-APN-DPIPPAC#MM y la Resolución 2-E/2018 del 16 de febrero de 2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2-E/2018 declaró la “apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones”, del proyecto de resolución de “Atribución de Bandas de Frecuencia de Uso Compartido”

Que el artículo 3° de aquella Resolución estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, para efectuar las presentaciones.

Que se han recibido presentaciones de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), de Telefónica Móviles Argentina S.A. y de Telefónica de Argentina S.A. en las que solicitan la extensión del plazo previsto en el artículo 3° de la mencionada Resolución.

Que evaluado lo solicitado se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57/96 de la ex Secretaría de Comunicaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 632/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase por el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución 2-E/2018 del 16 de febrero de 2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Hector Maria Huici.

e. 27/03/2018 N° 19923/18 v. 27/03/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Resolución 87/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17470333-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2017 de este Ministerio, se convocó la Licitación Pública Nacional, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para la contratación del servicio de inspección de obra, certificación de avance y control de calidad de suministros del proyecto "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL", bajo el Sistema de Ajuste Alzado conforme a lo establecido en los artículos 5°, inciso b) y 9° de dicha Ley, con un Presupuesto Oficial de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$91.290.149,15), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y se aprobó la documentación licitatoria.

Que a través de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio se llevó a cabo el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0007-LPU17.

Que con fecha 9 de noviembre de 2017 se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2017-27602332- APN-DCC#MEM), en la que se recibieron SIETE (7) propuestas pertenecientes a las firmas: CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.) (CUIT N°30-65786428-1), MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (MASA ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-69617416-0), TRACE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71068569-6), BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 33-65804377-9), LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786633-0), TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786206-8) y SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SGS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-54711042-7).

Que la firma CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. declaró conflicto de interés en los términos del artículo 1° del Decreto N° 202 de fecha 21 de marzo de 2017, conforme la Declaración Jurada obrante en el Orden N° 588 (RE-2017-27684629-APN-DCC#MEM).

Que mediante la Nota N° NO-2017-29625918-APN-DCC#MEM de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Compras y Contrataciones comunicó la mencionada Declaración Jurada a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al artículo 4°, inciso a del Decreto N° 202/2017.

Que mediante la Nota N° NO-2017-30982165-APN-SSIE#MEM de fecha 2 de diciembre de 2017, la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio optó por el mecanismo de pacto de integridad, conforme el artículo 4°, inciso c apartado I del Decreto N° 202/2017, el que fue suscripto por todas las firmas participantes y este Ministerio el 27 de diciembre de 2017 (CONVE-2018-02078556-APN- DDYME#MEM).

Que la Comisión Evaluadora, designada al efecto mediante la Disposición N° 11 de fecha 2 de octubre de 2017 de este Ministerio, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que dicha Comisión emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 16 de enero de 2018 (IF-2018-02537930- APN-MEM), mediante el cual propuso desestimar los Renglones Nros. 2 y 4 de la firma SGS ARGENTINA S.A. y los Renglones Nros. 1, 2 y 4 de la firma MASA ARGENTINA S.A., en atención a que las mismas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria; también sugirió otorgar primer orden de mérito a la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., para los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4.

Que el mencionado dictamen ha sido debidamente notificado y no ha recibido impugnación alguna en el plazo establecido para ello.

Que el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0007- LPU17, correspondiente a la contratación del servicio de inspección de obra, certificación de avance y control de calidad de suministros del proyecto “AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 33-65804377-9), los renglones de la licitación de que se trata, por ajustarse sus propuestas al Pliego de Condiciones Generales (PLIEG-2017-14083018- APN-SSIE#MEM), al Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-20028441-APN-SSIE#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-16553384-APN-SSIE#MEM), en un todo de acuerdo con la oferta y según el siguiente detalle:

Renglón N° 1: Inspección de obra y Control de Calidad de suministros de la Obra: “GASODUCTO REGIONAL CENTRO II – Esperanza / Rafaela / Sunchales” (DISTRIBUIDORA LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA), por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$17.893.282).

Renglón N° 2: Inspección de obra y Control de Calidad de suministros de la Obra: “SISTEMA CORDILLERANO-PATAGÓNICO”, incluso Planta Compresora “Río Senguerr” y back up Planta Compresora “Gobernador Costa” (DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA / Fideicomiso Gasoducto Patagónico), por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOS (\$43.843.002).

Renglón N° 3: Inspección de obra y Control de Calidad de suministros de la Obra: GASODUCTO CORDILLERANO (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA), por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$13.325.740).

Renglón N° 4: Inspección de obra y Control de Calidad de suministros de la Obra: GASODUCTO DE LA COSTA, incluso Planta Compresora “Las Armas” (DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA), por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$19.128.739).

Total adjudicado para la Licitación: PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$94.190.763).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (SGS ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-54711042-7) para los Renglones Nros. 2 y 4, y la oferta de la firma MASA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (MASA ARGENTINA S.A.) (CUIT N° 30-69617416-0) para los Renglones Nros. 1, 2 y 4, en atención a que las mismas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los Modelos de Contratos (IF-2018-06074171-APN-DCC#MEM), (IF-2018-06088060-APN-DCC#MEM), (IF-2018-06088199-APN-DCC#MEM) e (IF-2018-06088366-APN- DCC#MEM), que forman parte integrante de la presente medida y autorizase al Subsecretario de Recursos Hidrocarburíferos de este Ministerio, Ingeniero Marcos POURTEAU (M.I. N° 21.486.886), a la suscripción de los contratos respectivos en virtud de las adjudicaciones dispuestas en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a las obras y dictar los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de contratos de obra, de corresponder, aprobar las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, del presente contrato, como también todos los trámites relacionados a su ejecución.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al área técnica con competencia sustantiva para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días previos a la suscripción del acta de inicio, apruebe los índices de precios a ser utilizados para la eventual redeterminación de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73 - Proyectos 1, 2 y 3, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 1, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las firmas CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786428-1), MASA ARGENTINA S.A. (CUIT N°30-69617416-0), TRACE GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71068569-6), BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 33-65804377-9), LITORAL GAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786633-0), TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-65786206-8) y SGS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-54711042-7), conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2018 N° 20115/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA**  
**Resolución 45/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22912940-APN-DCCYRL#MP, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones ejecutivas del período 2015 correspondiente a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que dicha evaluación se efectuó en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creándose entre otras dependencias la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA.

Que la entidad sindical ha ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en Acta de fecha 9 de noviembre de 2017, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el citado Régimen, corresponde la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, y la Resolución N° 87 de fecha 20 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado con funciones ejecutivas correspondiente al período 2015, del agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que se detalla en el Anexo (IF-2018-12491459-APN-SECTP#MP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme lo establecido por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese al agente detallado en el Artículo 1°, lo establecido en dicha resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Lucio Castro.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2018 N° 19649/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 85/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-18186256- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que por Artículo 15 del Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018, se estableció que la Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software, será La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 25 de agosto de 2017, la empresa GO COMMERCE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71245565-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de TRÁMITE A DISTANCIA (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2018-02886304-APNDNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SIETE COMA CATORCE POR CIENTO (87,14 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (86,52 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2017-28465911-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (68,65 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de software originales aplicados a producto propio, elaborados en el país con destino a mercados interno y externo.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y el SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (68,65 %) del personal afectado a las tareas del rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa GO COMMERCE S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) empleados conforme surge del Informe de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa GO COMMERCE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen. Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-01809994-APN-DNSTYP#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software no encuadrándose en el inc. b) del Artículo 3° del Anexo del Decreto N° 1315/13.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe mencionado en el considerando precedente, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar gastos en investigación y desarrollo en un DIEZ COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (10,37 %) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2017-28465911-APN-DNSTYP#MP), y haber realizado exportaciones en un TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (36,96 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho Informe Gráfico, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 95/18 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que, en tal sentido, la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por la citada Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa GO COMMERCE S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 95/18 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa GO COMMERCE S.A., (C.U.I.T. N° 30- 71245565-5), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa GO COMMERCE S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa GO COMMERCE S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa GO COMMERCE S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa GO COMMERCE S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa GO COMMERCE S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa GO COMMERCE S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CINCO COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (95,97 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa GO COMMERCE S.A. Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (36,96 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las ganancias.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa GO COMMERCE S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "A1" y el SESENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (68,65 %) del personal afectado a las tareas del rubro "I".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.



ARTÍCULO 11.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Mariano Mayer.

e. 27/03/2018 N° 19574/18 v. 27/03/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 298/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-29290959-APN-GA#SSN del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución SSN N° 35.678 de fecha 22 de marzo de 2011 se reglamentaron las pautas mínimas para la cobertura del Seguro Colectivo de Saldo Deudor.

Que atendiendo a la naturaleza masiva de esta clase de seguros y con el objetivo de facilitar el acceso a la información de los consumidores, la citada resolución estableció definiciones técnico - contractuales de carácter homogéneo.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución SSN N° 35.678, se hace necesario promover cierta actualización en los parámetros técnicos que hacen a la relación prima, siniestros y gastos.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar nuevas pautas para la elaboración de las tarifas de los Seguros Colectivos de Saldo Deudor.

Que la Comunicación A 5928 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establece que las entidades financieras sujetas a su control deben soportar el pago de la prima de la cobertura de saldo deudor.

Que por consiguiente se entiende oportuno incorporar como alternativa la comercialización de cláusulas de participación en utilidades.

Que en ese mismo sentido se considera adecuado permitir a las aseguradoras la comercialización de la cobertura de "Protección por Pérdida de Ingresos" en la medida que respeten los lineamientos definidos en la presente.

Que junto con la incorporación de la cobertura de "Protección por Pérdida de Ingresos", resulta oportuno definir una Reserva Especial con la finalidad de hacer frente a resultados adversos que pudieran generarse por la operatoria de esta cobertura.

Que la Gerencia Técnica y Normativa y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley 20.091.

Por ello;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución SSN N° 35.678 de fecha 22 de marzo de 2011 por el siguiente:

"ARTÍCULO 2° - Las entidades podrán ofrecer cláusulas de participación en las utilidades, reajuste de primas o cláusula similar que implique devolución de primas pagadas, en las coberturas detalladas en el artículo precedente.

Cuando la póliza incluya una cláusula de participación en utilidades, será responsabilidad exclusiva de la entidad aseguradora arbitrar los medios necesarios para asegurar que el pago sea recibido por la persona que soportó el pago de la prima, sin perjuicio de aquellos casos en que el asegurado deje de pertenecer al grupo y se distribuya entre los restantes asegurados. En ningún caso, podrá eximirse de responsabilidad alegando el pago realizado al

tomador para su distribución entre los asegurados, en caso de pólizas contributivas, debiendo brindar información relativa a la participación en utilidades en los certificados individuales.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución SSN N° 35.678 de fecha 22 de marzo de 2011 por el siguiente:

“ARTÍCULO 4° - El tomador trasladará al asegurado el premio que cobre la aseguradora sin ningún gasto o comisión adicional.

Las aseguradoras y los intermediarios no podrán otorgar retribuciones, bajo ningún concepto, en forma directa o indirecta, a quienes sean tomadores y/o beneficiarios del seguro, salvo en aquellas pólizas que prevean en su articulado la cláusula de participación en utilidades.

No podrá actuar como agente institorio ni como productor de seguro (o sociedades de ellos) toda persona física o jurídica vinculada al acreedor, tomador, beneficiario o asegurador en los términos del punto 35.9.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución SSN N° 35.678 de fecha 22 de marzo de 2011 por el que obra como ANEXO I (IF-2017-24827134-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las aseguradoras podrán ofrecer a los tomadores de préstamos y/o servicios financieros la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria” como cobertura principal, respetando las definiciones y limitaciones definidas en la Resolución SSN N° 35.678.

La cobertura podrá ser comercializada tanto bajo una modalidad individual como colectiva y quedará contemplada en el ramo Riesgos Varios.

Las entidades que comercialicen la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria” deberán constituir una reserva adicional en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas de Comercialización y Bases Técnicas para la Cobertura de Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria” que obra como ANEXO II (IF-2017-24827579-APN-GTYN#SSN) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La adecuación de las notas técnicas correspondientes a los planes de seguro colectivo de saldo deudor ya autorizadas a cada entidad, deberán ajustarse a los parámetros definidos en el Artículo 3° de la presente, debiendo informar ante este Organismo las nuevas bases técnicas certificadas por Actuario inscripto en el Organismo y por el Órgano de Administración.

Las cláusulas de participación en utilidades que pretendan comercializar deberán ajustarse a los lineamientos definidos en la presente Resolución, remitiendo el texto propuesto, quedando automáticamente autorizada en la medida que se encuentre certificada por un abogado y por un actuario inscripto ante este Organismo.

Sin perjuicio de ello, este Organismo podrá exigir la modificación de la cláusula aprobada bajo este sistema, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 7°.- Toda nueva emisión o renovación que se produzca a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución correspondiente a las coberturas establecidas en el Artículo 1° de la Resolución SSN N° 35.678 de fecha 22 de Marzo de 2011, deberá emitirse conforme a lo establecido en la presente norma. Aquellas pólizas cuyas renovaciones sean posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución deberán encontrarse adecuadas al 1 de Julio de 2018.

Las entidades que pretendan comercializar la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria” deberán contar con la aprobación expresa conforme lo establecido en el punto 23.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase el punto 33.6. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) con el siguiente texto:

“ 33.6. Reservas Especiales

33.6.1. Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporaria”.

Al cierre de cada período las entidades deben constituir la Reserva por Desvíos de Siniestralidad con el objeto de hacer frente a resultados adversos que se produzcan específicamente por la operación de la cobertura en cuestión.

La reserva se conformará acumulando el QUINCE POR CIENTO (15%) de las Primas Emitidas de seguros directos y reaseguro activo, de cada trimestre, neta de anulaciones y reaseguros pasivos hasta que su monto alcance el CIEN POR CIENTO (100%) de las Primas Emitidas de seguros directos y reaseguro activo, netas de anulaciones y reaseguros pasivos de los últimos DOCE (12) meses.

La Reserva se utilizará en caso de que se presenten cúmulos de reclamaciones que produzcan resultados adversos, debiendo informar previamente a esta SSN la necesidad de su utilización, así como el esquema de recomposición. Dicha justificación deberá estar avalada por Actuario Externo, dejando asimismo constancia en Notas a los Estados Contables en caso de su utilización.”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase el punto 39.6.9. al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) con el siguiente texto:

“39.6.9. Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporal”.

Al cierre de cada período las entidades deben constituir la Reserva por Desvíos de Siniestralidad con el objeto de hacer frente a resultados adversos que se produzcan específicamente por la operación de la cobertura en cuestión.

39.6.9.1. La Reserva por desvíos se expondrá en el pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Compromisos Técnicos”. No se podrán exponer reservas negativas. Su cálculo se establece en el punto 33.6.1.”.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase el inciso XVII) al punto 39.13.3. apartado e) “Procedimientos mínimos de control” del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 06 de Noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) con el siguiente texto:

“XVII) Verificar la adecuada constitución de la Reserva por desvíos de siniestralidad para la cobertura de “Protección por Pérdida de Ingreso por Desempleo Involuntario o Invalidez Total y Temporal”.”.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2018 N° 19593/18 v. 27/03/2018

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 1/2018

Montevideo, 22/03/2018

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la captura de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2018 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°00'S - 52°27'W
- b) 35°07'S - 52°10'W
- c) 36°27'S - 53°45'W
- d) 37°38'S - 54°56'W
- e) 37°38'S - 55°51'W

ARTÍCULO 2°.- Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

ARTÍCULO 3°.- Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Julio C. Suárez, Presidente. — Roberto García Moritán, Vicepresidente.

e. 27/03/2018 N° 19717/18 v. 27/03/2018

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 19/2018**

Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente N° 39/2018 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la protección de la salud en sus distintas formas ha sido reconocido por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes de la República que reglamentan su ejercicio.

Que la Carta Magna, dictada con el objetivo de promover el bienestar general de la Nación, establece expresamente el derecho a condiciones dignas de labor (Artículo 14 bis), a un medioambiente sano (Artículo 41) y a la protección de la salud en la relación de consumo (Artículo 42).

Que asimismo, ha dispuesto en el texto de su Artículo 75, inciso 22 la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional, superior a las leyes.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre contempla el derecho de toda persona a la vida (Artículo I), a la preservación de la salud y al bienestar por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad (Artículo XI).

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (Artículo 25.1).

Que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Artículo 12.1).

Que asimismo, el citado instrumento contempla entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, las necesarias para: la reducción de la

mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” consagra el derecho a la vida de toda persona (Artículo 4° punto 1) y el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral (Artículo 5° punto 1).

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social (Artículo 10.1.).

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las NACIONES UNIDAS ha afirmado que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y que tal derecho debe entenderse como el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud (Observación General N° 14 en AIZENBERG, Marisa, Estudios acerca del derecho de la salud. - 1ª ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley; Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2014, pp. 47, 48).

Que la Organización Mundial de la Salud, en su constitución (aprobada por Ley N° 13.211) define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”, e indica asimismo que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.”

Asimismo, en el instrumento mencionado en el párrafo precedente se afirma que “la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.”

Que en el campo del derecho a la comunicación, la ley N° 26.522 incluye entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual “la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos, conforme las obligaciones emergentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás tratados incorporados o que sean incorporados en el futuro a la Constitución Nacional” (Artículo 3° inciso a).

Que la mencionada norma reconoce también como objetivos “la difusión de las garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional”, “la defensa de la persona humana” [...] y “la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos” (Artículo citado, incisos c, d y h).

Que estas previsiones de la ley, entre tantas otras que preservan la dignidad humana y los valores democráticos, le dan contenido a la caracterización de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual como “de interés público” (Artículo 2°).

Que a través de las normas de los Artículos 70 y 71, plasmando los objetivos enunciados en el Artículo 3°, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual garantiza el goce del derecho humano a la salud y al bienestar en cuanto pueda verse afectado por la actividad de los medios.

Que dicha protección se eleva cuando se trata de mensajes dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Que el Artículo 70 de la ley N° 26.522 establece que la programación de los servicios de comunicación audiovisual deberá evitar menoscabar o inducir a comportamientos perjudiciales para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Artículo 71, por su parte, determina que “quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad” velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por diversas leyes, entre las que se menciona específicamente la ley N° 25.926 sobre pautas para la difusión de temas vinculados con la salud.

Que el Artículo 81 en sus incisos h), i) y l) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación a través del Decreto N° 1225/2010, establecen que “la publicidad destinada a niñas y niños no debe incitar a la compra de productos explotando su inexperiencia y credulidad” (inc. h).

Que el inciso i) del Artículo 81 establece que “los avisos publicitarios [...] no inducirán a comportamientos perjudiciales para [...] la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes”. Y finalmente el inciso l) dispone que “los anuncios, avisos y mensajes publicitarios promocionando tratamientos estéticos y/o actividades vinculadas al ejercicio profesional en el área de la salud, deberán contar con la autorización de la autoridad competente para ser

difundidos y estar en un todo de acuerdo con las restricciones legales que afectasen a esos productos o servicios” y su reglamentación agrega que “aquellos productos relacionados con la salud, de venta libre, que directa o indirectamente puedan tener consecuencias en la salud, tales como productos o suplementos dietarios, prótesis y/o dispositivos de tecnología médica, cosméticos, odontológicos, bebidas energizantes, productos alimenticios o cualquier otro producto que tenga o pueda tener incidencia sobre la salud, sólo podrán publicitarse si dan cumplimiento íntegramente a las disposiciones dictadas por la autoridad competente en la materia.”

Que en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes puede concluirse que la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual provee un marco de protección para el derecho a la salud, que los servicios de comunicación audiovisual - quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y /o publicidad- deben respetar.

Que si se asume la responsabilidad social de los medios, derivada de la comprensión de que la comunicación es un derecho y no un negocio, surge la necesidad de observar con detenimiento qué se dice en nombre de “la salud” en los medios audiovisuales, en procura de la protección de la misma sociedad respecto de los riesgos de sus propias formas de alimentación/medicalización.

Que distintos actores sociales del ámbito nacional e internacional han manifestado en época reciente su preocupación por el aumento de las enfermedades no transmisibles vinculadas a la malnutrición de la población de la República Argentina y de la Región.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) expresó su preocupación por el aumento de la obesidad en América Latina y el Caribe <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28170#.WnHook7iaUk> .

Que la mencionada FAO concluyó en su informe “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe” que “la publicidad es uno de los determinantes de la demanda de alimentos, y tiene efectos en especial en la formación de hábitos alimentarios de los menores de edad” y que “la regulación de la publicidad de productos ultraprocesados es una iniciativa eficiente desde el punto de vista de los costos, que en combinación con otras medidas, puede tener efectos positivos en la formación de hábitos alimentarios saludables” (p. 143) <http://passthrough.fw-notify.net/download/206188/http://www.fao.org/3/a-i6747s.pdf>

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) viene pidiendo desde el año 2010 “una acción mundial para reducir el efecto que tiene en los niños la publicidad de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal” y que promueve “una comercialización responsable (...) de alimentos y bebidas no alcohólicas entre los niños, con objeto de disminuir el impacto de los alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal, en diálogo con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las del sector privado, velando por que se eviten posibles conflictos de intereses.” (Recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños, OMS, p. 5)

Que por la Ley N° 26.396 se declaró de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios, entre los que se comprende a la obesidad, a la bulimia y a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades que la reglamentación determine, relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN creó el “Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de la Obesidad” que contempla entre sus lineamientos la regulación de la publicidad de alimentos, sus contenidos, denominaciones y advertencias (Resolución N° 732 de fecha 6 de junio de 2016, ANEXO I, apartado 1.2).

Que más de la mitad de la población argentina (53,4%) tiene exceso de peso en algún grado, 4 de cada 10 adultos tiene sobrepeso y 2 de cada 10 obesidad, y que este problema de salud se encuentra en claro aumento tanto en adultos como en etapas más precoces de la vida (Resolución N° 732/2016 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, considerando segundo).

Que el sobrepeso y la obesidad constituyen el sexto factor principal de riesgo de muerte en el mundo y cada año fallecen alrededor de 3,4 millones de personas adultas como consecuencia de los mismos (Resolución N° 732/2016 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, considerando tercero).

Que el sobrepeso y la obesidad explican el 44% de la carga de diabetes, el 23% de cardiopatías isquémicas y entre el 7 y 41% de ciertos cánceres (Resolución N° 732/2016 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, considerando cuarto).

Que la obesidad puede prevenirse mediante la transformación del ambiente obesogénico actual en oportunidades para promover un consumo mayor de alimentos nutritivos y un aumento de la actividad física (Resolución N° 732/2016 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, considerando quinto).

Que la Defensoría del Público ha recibido desde sus inicios numerosas consultas y reclamos sobre el tratamiento mediático de temas vinculados a la salud, y adoptado distintas resoluciones que aluden a ello: en 2012 vecinos de la provincia de Jujuy informaron al organismo las dificultades que encontraban para dar a conocer información de

interés público a través de los servicios de comunicación audiovisual instalados en su comunidad, en particular, información vinculada a la presencia de transformadores que emanaban PCB y que habrían provocado serios problemas de salud en la población. La Defensoría recomendó, en la Resolución N° 1/2013, a los servicios públicos de comunicación audiovisual de la provincia, brindar espacio para el tratamiento de temas que afectan a la salud y ambiente de su población. Al año siguiente, fueron cuestionadas las representaciones de las personas con sobrepeso en un “reality show” televisivo, ya que además se ponía en riesgo la dignidad los y las participantes, situación que motivó una intervención integral del organismo, en diálogo con la productora audiovisual y el canal emisor (Resolución N° 007/2014). Ciertas representaciones de la salud propuestas desde el campo publicitario también fueron advertidas como problemáticas por parte de las audiencias. En distintas oportunidades, las piezas publicitarias de una marca de cosmética fueron consideradas estigmatizantes ya que planteaban que los problemas de salud dermatológica y las imperfecciones en la piel eran susceptibles de generar vergüenza o rechazo en los y las jóvenes. La Defensoría mantuvo diálogos con la empresa anunciante y las piezas fueron modificadas, para no afectar la dignidad de las niñas, niños y adolescentes (Resolución N° 129/2013). En 2015 se recibieron denuncias concernientes a prácticas estigmatizantes y banalizantes de padecimientos en la salud mental de las personas involucradas en distintas emisiones de radio y televisión, tanto programación como publicidad, en función de lo cual la Defensoría tramitó las distintas denuncias y formuló recomendaciones para el abordaje responsable de la temática y la protección del derecho a la salud en las emisiones audiovisuales, tal como establece el marco normativo citado (Resolución N° 158/2015).

Que las mencionadas actuaciones dieron lugar a que esta Defensoría emitiera recomendaciones dirigidas a proteger el derecho a la salud de las audiencias de servicios audiovisuales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en particular, en aplicación de los artículos 70, 71 y 81 de la Ley N° 26.522.

Que la Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo de la Defensoría del Público en su “Informe sobre la cobertura de la discapacidad” realizado en el marco del Monitoreo: “¿Qué es noticia en los noticieros? La construcción de la información en la televisión de aire argentina” destacó que la cobertura del tópico “Salud y discapacidad” representó en el año 2013 el 7,2% de un total de 13.029 noticias relevadas; en el año 2014 el 6,7% de 14.528 noticias; en el año 2015 un 3,5% de 14.375 noticias y en 2016, un 4,0% de un total de 17.197 noticias.

Que los mencionados porcentajes muestran una tendencia pendular de los medios en el tratamiento de las temáticas vinculadas a la protección del derecho a la salud y que por lo tanto debe promoverse su mayor y mejor visibilización.

Que los antecedentes mencionados dan cuenta del interés de distintas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y, en particular, las audiencias en la protección del derecho a la salud en los servicios de comunicación audiovisual y que ello torna aconsejable propiciar el debate participativo sobre la temática.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 29 de noviembre de 2016, a través de la misma se autorizó a la Dra. María José GUEMBE a ejercer la titularidad de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase, en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, al año 2018 como “Año de la protección de la salud en los servicios de comunicación audiovisual”.

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese a partir del dictado de la presente y durante el año 2018, a toda la papelería e instrumentos de comunicación oficial a utilizar por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el sello, membrete o inscripción con leyenda “2018 - Año de la protección de la salud en los servicios de comunicación audiovisual”.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en orden a lo establecido en el Artículo 1° de la presente, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, podrá auspiciar las actividades, jornadas, seminarios, encuentros, conferencias y/o programas pedagógicos, materiales de difusión y campañas de concientización que contribuyan a la promoción y protección del derecho a la salud en los servicios de comunicación audiovisual.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL podrá realizar tareas de análisis, investigación y monitoreo; acompañamiento jurídico y capacitación tendientes a promover la protección del derecho a la salud en los servicios de comunicación audiovisual.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a todas las Direcciones de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para que en el ámbito de sus competencias, establezcan los mecanismos y herramientas pertinentes para la implementación eficaz de lo dispuesto en los Artículos 2°, 3° y 4°.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — María José Gueembe.

e. 27/03/2018 N° 19096/18 v. 27/03/2018

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 20/2018**

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente N° 26/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución Conjunta N° 7 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de Personal aplicable al ámbito de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, aprobado mediante Resolución N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, dispone en su Artículo 166 que el personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL percibirá, a partir de la fecha de su designación, la remuneración de la categoría de revista, siendo la misma la suma que resulte de aplicar el valor fijado para cada unidad de módulos por la cantidad de módulos que se establece para cada categoría.

Que asimismo, el Artículo 167 del citado Estatuto establece que el valor del módulo se determinará mediante acto administrativo del/ la Defensor/a del Público y se actualizará en la misma proporción que establezca la Comisión Negociadora del PODER LEGISLATIVO NACIONAL hasta tanto este organismo cuente con su propia Comisión Negociadora.

Que en otro orden, vencido el plazo de designación de la entonces Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual sin que se renovara su mandato o se designara una nueva autoridad conforme lo dispone el artículo 20 de la ley N° 26.522, la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización resolvió por Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 autorizar a la Dra. Maria Jose GUEMBE, DNI 21.797.909 a "...ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de los recursos sin que esto implique su elección como Defensora el Público de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que así se decidió en el entendimiento que "...la intención es evitar cualquier tipo de perjuicio para el organismo, para el rol que cumple y particularmente en relación con la situación de sus trabajadores. En ese sentido estaremos también dando certeza de que la defensoría seguirá funcionando con normalidad..." (conf. exposición Diputado GRANDINETTI versión taquigráfica de la reunión de la referida Comisión).

Que con fecha 15 de Marzo de 2018 la Comisión Negociadora del Valor del Módulo (artículo 19 Ley 24.600-Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación) convino reajustar el valor de cada unidad de módulo, a partir del 1° de marzo hasta el 31 de julio del corriente en un OCHO POR CIENTO (8%).

Que en atención a ello, por Resolución Conjunta N° 007/2018 del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN se dispuso el incremento mencionado precedentemente.

Que en virtud de dichos antecedentes de hecho y de derecho, el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propicia aplicar al personal de la Defensoría del Público el mismo aumento que el establecido para el Personal del Poder Legislativo, aprobado por la citada Resolución Conjunta.

Que en este contexto institucional y atento el carácter alimentario del salario, resulta razonable el incremento propiciado en tanto establece idénticos parámetros que el dispuesto por la Comisión Negociadora y Paritaria Permanente del Poder Legislativo, toda vez que aquel resulta ser un piso mínimo respecto de las pautas salariales, en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto de Personal de esta Defensoría (Artículo 167°) y la Resolución DPSCA N° 145/2016.

Que han tomado intervención el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA y la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, a fin de efectuar el cálculo contable



correspondiente de la medida propiciada y dar cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el aumento propuesto.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha conformado lo actuado en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en razón de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo, en orden a lo dispuesto por el artículo 167 del Anexo a la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014 y en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016, de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el valor de cada unidad módulo en PESOS NOVENTA Y DOS CON 121558/100 (\$ 92,121558.-) a partir del 1° de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — María José Gumbre.

e. 27/03/2018 N° 19476/18 v. 27/03/2018

## **DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

### **Resolución 21/2018**

Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Expediente N° 75/2013 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en el ANEXO II de la precitada Resolución se identificaron, describieron y establecieron requisitos específicos para las diferentes funciones, que contempla dicho régimen, en tanto que por el ANEXO III se determinaron los honorarios correspondientes a cada una de esas funciones.

Que el DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL EMPLEO de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propone incrementar en un OCHO POR CIENTO (8%) el valor hora/semanal/mensual, para cada función. a partir del 1° de marzo de 2018, con motivo de la aceleración de la inflación, de acuerdo a informes elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que en atención a ello, la referida área destaca que los honorarios profesionales contratados fueron actualizándose de modo similar a los incrementos que fueron recibiendo los módulos de la Planta de Personal, mediante las Resoluciones DPSCA N° 62 de fecha 2 de julio de 2014, N° 73 de fecha 18 de junio de 2015, N° 73 de fecha 24 de mayo de 2016, N° 121 de fecha 20 de septiembre de 2016, N° 16 de fecha 15 de mayo de 2017 y N° 38 de fecha 18 de septiembre de 2017, con el fin de establecer un sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de honorarios, permitiendo al organismo mantener los contratos de servicios técnicos profesionales de acuerdo a la realidad del sector en el mercado así como las líneas de acción iniciadas.

Que a través del Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016, de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN se autorizó a la Dra. María José Gumbre, DNI N° 21.797.909 a ejercer la titularidad de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de los recursos.

Que tal autorización fue conferida a los fines de que “(...) el organismo no quede sin la firma necesaria para su adecuado funcionamiento (...)” (conf. exposición Diputado Basse, Presidente); en el entendimiento de “(...) la paralización que podría significar para la Defensoría del Pública la posibilidad de que quedara acéfala (...) salvaguardar las fuentes de trabajo y todo lo que tiene que ver con el andamiaje de dicho organismo (...)” (conf. exposición Senador Naidenoff); y con el objeto de “(...) evitar cualquier tipo de perjuicio para el organismo, para el rol que cumple y particularmente en relación con la situación de sus trabajadores. En ese sentido, estaremos también dando certeza de que la Defensoría seguirá funcionando con normalidad...” (conf. exposición Diputado Grandinetti, versión taquigráfica de la reunión de la referida Comisión).

Que la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha informado que existe crédito presupuestario disponible para implementar la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ha prestado su conformidad con lo actuado en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que en razón de lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016, de la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN.

Por ello,

**LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese el aumento del valor hora/semanal/mensual de cada función, dispuesto en el Anexo III la Resolución DPSCA N° 35 de fecha 28 de mayo de 2013, y sus modificatorias, a partir del 1° de marzo 2018, conforme al detalle obrante en el Anexo I que integra la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el valor señalado en el artículo anterior será aplicado a los contratos de locación de servicios técnicos/profesionales en curso de ejecución.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — María José Guembe.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/03/2018 N° 19492/18 v. 27/03/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 2722/2018

#### Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el expediente n° 1-47-1110-75-18-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) manifiesta que en fecha 22/11/2017, personal de esa Dirección prestó colaboración en los allanamientos librados en el marco de los autos caratulados: "FERREYRA, Claudio Marcelino y otros - p.ss.aa asociación ilícita, art. 303 inc. 1° del C.P. (Expte: 58814/2017) " de trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Córdoba.

Que en dicha oportunidad se retiró en carácter de muestra lo siguiente: 1) 1 (una) caja de "COPAXONE 40 mg/ml, Glatiramer Acetate 40 mg, por 12 jeringas prellenadas, lote C42234; vto 04/2018", presentando en una de sus caras laterales restos de pegamento, 4 precintos de seguridad intactos y textos en otro idioma.

Que la DVS indica que en fecha 10/01/2018, se hizo presente en sede de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud la Co-Directora Técnica (Co-DT) del laboratorio IVAX ARGENTINA S.A., perteneciente al grupo TEVA, y exhibió ante el personal de la DVS algunas contramuestras indubitables del producto "COPAXONE 40 mg/ml, Glatiramer Acetate 40 mg, por 12 jeringas prellenadas" comercializadas en Argentina.

Que al respecto aclara que, el número de Lote C42234, no fue importado para ser distribuido en Argentina por la firma.

Que sin perjuicio de ello, la Co- Directora Técnica informó que dicho lote fue elaborado por TEVA Pharmaceutical Industries LTD y distribuido entre otros destinos a la República de Chile.

Que cabe poner en resalto que el envase secundario del producto COPAXONE que es importado por la República de Chile difiere en ciertas características respecto del que se importa para Argentina.

Que entre ellas, la Co-Directora Técnica manifestó que en Chile, el producto "COPAXONE 40 mg/ml, glatiramer Acetate 40 mg, por 12 jeringas prellenadas es recibido desde casa matriz y se acondiciona con una etiqueta autoadhesiva colocada en su empaque secundario, que se correspondería con los rastros de pegamentos observados en la muestra dubitada.

Que sin embargo, en Argentina el producto ingresa tal cual como se comercializa.

Que asimismo destaca que los precintos de seguridad presentes en el empaque secundario de la muestra aportada por la ANMAT, posee un logo que es característico de "Laboratorio Chile".

Que en adición, al abrir el envase de dicho producto para verificar su contenido, se observó que el prospecto que posee en su interior correspondería a Chile, ya que el mismo detalla en el ítem: Informe de efectos colaterales "...También puede reportar efectos colaterales directamente al Instituto de Salud Pública de Chile o llamando a Laboratorio Chile al 23655000...".

Que la DVS destaca que el producto "COPAXONE 40 mg/ml" se utiliza para el tratamiento de la Esclerosis Múltiple y requiere cadena de frío para su conservación, por lo que el correcto almacenamiento y conservación de este medicamento es esencial para garantizar su calidad, seguridad y eficacia terapéutica.

Que por lo expuesto, y toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce las condiciones de conservación y al no poder asegurarse su contenido, la DVS considera que el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del medicamento involucrado y toda vez que se trata de una especialidad medicinal que no fue importada a la República Argentina por su titular de registro, la DVS sugiere la adopción de la siguiente medida: Prohibir el uso, distribución y

comercialización en todo el territorio nacional del producto: "COPAXONE 40 mg/ml, Glatiramer Acetate 40 mg, por 12 jeringas prellenadas, lote C42234; vto 04/2018".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional el producto "COPAXONE 40 mg/ml, Glatiramer Acetate 40 mg, por 12 jeringas prellenadas, lote C42234; vto 04/2018", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la autoridad sanitaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/03/2018 N° 19577/18 v. 27/03/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Disposición 2723/2018**

#### **Prohibición de uso y comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-35-18-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que vienen las actuaciones del VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó que con fecha 21/12/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/4867-DVS-2709 (fojas 3/4), personal de esa dirección se constituyó en sede de la empresa "METROKD" propiedad de FARMATHEA Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Perdriel N° 1647/49 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad la DVS retiró, del sector de productos no conformes, en carácter de muestra los siguientes productos: A) 3 (tres) unidades de "TUBO GUEDEL MAYO 120 mm, LOTE 1111012386, Importador Kelmer SA Colombia 275 V. Martelli – DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Fabricado por Well Lead China – Autorizado por la anmat PM129-65 / Venta exclusiva profesionales e instituciones sanitarias" en las que no se observaba fecha de vencimiento (fojas 9) y B) 3 (tres) unidades de "VÍA AEREA DE GUEDEL 1 und. - Importado por Kelmer SA Colombia 275 (1603) – V. Martelli - DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Autorizado por la ANMAT PM129-126 / Fabricado por Wlelmed International industries A-176177 sector 63 Moida UP INDI – No estéril" en las que no se observaba lote ni fecha de vencimiento (fojas 11).

Que en relación a la procedencia de los productos en cuestión, la responsable de la firma aportó copias de los remitos N° 0001-00031945 de fecha 01/12/2017, emitido por Balphin Medical's S.A. a favor de Farmathea S.A. (fojas 5), y N° 0001-00031862 de fecha 23/11/2017, emitido por Balphin Medical's S.A. a favor de Farmathea S.A. (fojas 5 vta.).

Que por lo expuesto, con fecha 21/12/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/4876-DVS-2713 (fojas 6/10), personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Colombia N° 271/73/75/77/79 de la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la firma KELMER Sociedad Anónima, oportunidad

en que se exhibió a la directora técnica de la empresa los productos médicos retirados según Orden de Inspección N° 2017/4867-DVS-2709.

Que luego de la observación de los productos exhibidos, la responsable técnica manifestó que “no corresponden a productos médicos propios de KELMER S.A.”, resaltó que “en cuanto a los elementos detallados en el ítem A, las etiquetas de los productos exhibidos no coinciden ni en diseño, ni formato, ni tamaño, ni color, ni información con las etiquetas originales” y “en cuanto a los productos descritos en el ítem B, el producto original no posee etiqueta, sino que la información del rotulado se encuentra impresa sobre el envase primario (bolsa plástica) y no coincide en diseño, formato, tamaño, color, ni información”.

Que, asimismo, la inspeccionada manifestó que el registro del producto descrito en el ítem A fue dado de baja y se discontinuó su comercialización en diciembre de 2013 (FOJAS 15/16) y afirmó que los productos de la firma siempre tienen la información de lote y vencimiento.

Que con fecha 26/12/2017, mediante Orden de Inspección N° 2017/4801-DVS-2672 (fojas 19/20), personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Iturri N° 1344 de la Ciudad de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la empresa Balphin Medical's Sociedad Anónima, oportunidad en la que se exhibió al presidente de la empresa los remitos de compra de los productos bajo estudio, emitidos por Balphin Medical's S.A. a favor de Farmathea S.A., aportados en ocasión de la Orden de Inspección 2017/4867-DVS-2709.

Que luego de la observación de los documentos exhibidos, el responsable de la firma manifestó que se trataba de documentaos originales y agregó que corresponden a operaciones comerciales realizadas por la empresa.

Que por otro lado, la DVS solicitó la documentación de compra por parte la firma de los productos en cuestión, aportando la firma los remitos obrantes a fojas 22 vta., 23 y 24 cuya descripción no se corresponde con los productos.

Que la DVS estimó que la situación reseñada representaría un incumplimiento, atribuible tanto a la firma Balphin Medical's S.A., como a quien ejerza su dirección técnica, al artículo 19° de la Ley 16.463 cuando señala que “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos”.

Que a su vez, la DVS afirmó que se trata de un producto de Clase de Riesgo I, no autorizado por esta Administración, del que no se puede asegurar que cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias de esterilidad que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos (tubos para ventilación interna, oro faríngeos).

Que en consecuencia la DVS sugirió prohibir el uso, la distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos “TUBO GUEDEL MAYO 120 mm, LOTE 1111012386, Importador Kelmer Sa Colombia 275 martelli – DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Fabricado por Well Lead China – Autorizado por la anmat PM129-65 / Venta exclusiva profesionales e instituciones sanitarias” sin fecha de vencimiento y “VÍA AEREA DE GUEDEL 1 und. - Importado por Kelmer SA colombia 275 (1603) – V.Martelli - DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Autorizado por la ANMAT PM129-126 / Fabricado por Wlelmed International industries A-176177 sector 63 Moida UP INDI – No estéril” sin lote ni fecha de vencimiento e iniciar sumario sanitario a la firma Balphin Medical's SA, con domicilio en la calle Iturri N° 1344 de la Ciudad de Bueno Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos mencionados.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los productos médicos “TUBO GUEDEL MAYO 120 mm, LOTE 1111012386, Importador Kelmer Sa Colombia 275 martelli – DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Fabricado por Well Lead China – Autorizado por la anmat PM129-65 / Venta exclusiva profesionales e instituciones sanitarias” sin fecha de vencimiento y “VÍA AEREA DE GUEDEL 1 und. - Importado por Kelmer

SA colombia 275 (1603) – V.Martelli - DT Sonia Tenaglia – MP15607 – Autorizado por la ANMAT PM129-126 / Fabricado por Wellmed International industries A-176177 sector 63 Moida UP INDI – No estéril” sin lote ni fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma BALPHINS MEDICAL'S S.A., con domicilio en la calle Iturri N° 1344 de la Ciudad de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por incumplimiento al artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/03/2018 N° 19575/18 v. 27/03/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS**

### **Disposición 2726/2018**

#### **Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-10-18-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que con fecha 28 de diciembre de 2017, mediante oficio (foja 2/3), el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba autorizó al personal de la mencionada Dirección a realizar una pericia sobre la totalidad de las muestras de medicamentos secuestrados en relación al Legajo de prueba en autos: Fiscalía Federal N° 1 s/pedido Expte. FN 36859/2017 (Expte. FCB 22472/2017/1).

Que en tal oportunidad, los fiscalizadores de la DVS observaron la documentación comercial emitida por la DROGUERÍA DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Húsares 1906, Dpto. 1° de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, la que se detalla a continuación: Factura tipo A N° 0002-00000034 de fecha 01/11/2017 (foja 4); Factura tipo A N° 0002-00000035 de fecha 01/11/2017 (foja 5) y Factura tipo N° 0002-00000040 de fecha 06/11/2017 (foja 6), todas a favor de BRAMED S.R.L. con domicilio en la calle Pueyrredón 61 de la ciudad de Salta, provincia homónima.

Que asimismo, se encontró un Remito N° 0001-00000043 de fecha 22 de mayo de 2017 a favor de la DROGUERÍA SAN ANTONIO, con domicilio en la calle Segurola 323, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires (foja 7).

Que la DVS puso de resalto que la firma DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, la DVS entendió que dichas circunstancias implicarían una infracción a lo normado por el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15 y sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Córdoba a la DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L., con domicilio en la calle Húsares 1906, depto. 1° de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; b) Iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza su dirección técnica, por las infracciones señaladas; c) Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Córdoba a la DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L., hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L., con domicilio en la calle Húsares 1906, depto. 1° de la ciudad de Córdoba y a quien ejerza la dirección técnica, por el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 27/03/2018 N° 19576/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 94/2018**

**Digesto de Normas Técnico-Registrales. Modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO la Ley N° 27.349 y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la ley citada en el Visto crea las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) como nuevo tipo societario, con el alcance y las características allí previstas.

Que en el artículo 35 se indican los requisitos para su constitución, especificando que “(..) La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado (..) en este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo (..)”, para luego agregar que también “(..) podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte (..) en estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca (..)”.

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 1° determina cómo debe acreditarse la representación legal de una persona jurídica.

Que si bien la redacción del artículo citado en párrafo precedente permite abarcar la totalidad de los tipos societarios existentes, resulta insuficiente en cuanto a cómo validar la documentación exigida a los representantes legales de sociedades constituidas enteramente por medios digitales.

Que, en lo que respecta a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA mediante Resoluciones Generales Nros 6 y 8 del 26 de julio de 2017 y del 5 de octubre de 2017, respectivamente, reguló el procedimiento para la constitución de SAS por medios digitales a través de la plataforma virtual de Trámites a Distancia (TAD) y habilitó un instructivo para validación de firmas digitales en su sitio web ([http://www.jus.gob.ar/media/3175414/certificados\\_de\\_firma\\_digital\\_actualizado\\_29-11-2017.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3175414/certificados_de_firma_digital_actualizado_29-11-2017.pdf)).

Que, en ese marco, corresponde regular el procedimiento para validar la documentación presentada a los fines de acreditar la representación legal del tipo societario que nos ocupa.

Que esta medida guarda relación con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, en cuanto dispone que "(...) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (...)."

Que, por otro lado, corresponde modificar el Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo que respecta a la constitución del "Legajo Electrónico Personal" (LEP) para este tipo de sociedades.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el artículo 1°, Sección 3ª, Capítulo IV, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, como punto 8), el texto que a continuación se indica:

"8) Sociedades constituidas enteramente por medios digitales: bastará con que se acredite la personería del representante con el contrato societario, de conformidad con lo establecido en el punto 1.a). La documentación presentada deberá validarse electrónicamente por el Registro Seccional, conforme los instructivos para validación de firmas o documentos digitales que habiliten los Registros Públicos correspondientes."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 2) del artículo 3° del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, por el siguiente:

"2) Las sociedades constituidas enteramente por medios digitales podrán solicitar la creación de un "Legajo Electrónico Personal" (LEP) en los términos del punto 1) para acreditar su existencia, domicilio y la personería de sus representantes de manera digital. Bastará en estos casos con el envío digital de:

a) Copia simple de los documentos que acrediten los extremos indicados en el párrafo anterior o, b) individualización de los mismos para su búsqueda en el sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

La documentación así enviada será constatada por la oficina encargada del "Legajo Electrónico Personal" de la Dirección Nacional, a través de las plataformas digitales disponibles; caso contrario, la sociedad no será dada de alta en el mencionado Legajo. En lo que resulte pertinente, el Encargado actuará de conformidad con lo indicado en los puntos e) y f) del apartado 1)."

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Las previsiones contenidas en el artículo 2° de la presente entrarán en vigencia cuando se disponga la entrada en vigencia de la Disposición DI-2018-70-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

e. 27/03/2018 N° 19661/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 95/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2018

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, Sección 9ª, y



**CONSIDERANDO:**

Que la norma citada en el Visto reglamenta todo lo atinente a la Verificación Digital de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial, mediante el uso de la Solicitud Tipo “12-D”.

Que dicha Sección fue incorporada en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Disposición DI-2017-75-APN-DNRNPACP#MJ del 8 de marzo de 2018.

Que el artículo 2° de la citada disposición establece que esa medida “(...) entrará en vigencia a partir del día de su publicación y su operatoria regirá para todas aquellas jurisdicciones que suscriban los respectivos Convenios (...)”.

Que se ha suscripto el Convenio correspondiente con las autoridades de la Policía de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que opera las plantas verificadoras en esa jurisdicción.

Que, como se sostuvo en los Considerandos de la mencionada Disposición DI-2017-75-APN-DNRNPACP#MJ, resulta imprescindible la incorporación de nueva tecnología que permita optimizar los conceptos de seguridad registral, eliminar el tráfico de documentación en papel y el relleno a mano de los formularios que contiene el acto de verificación, en pos de reducir el margen de error en la carga de datos, y asegurar la autenticidad y validez del acto.

Que esa medida se encuentra en línea con lo establecido en el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, el que señala en sus Considerandos que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.”

Que, a su vez, señala que “(...) dicho Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados.

Que, en ese camino, destaca que “(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.”

Que, finalmente, indica que “(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.”

Que acorde con los objetivos enunciados, se entiende oportuno disponer la obligatoriedad de efectuar la “Verificación Digital” en aquellas jurisdicciones que hayan suscripto el correspondiente Convenio.

Que, ello, dado que las Plantas habilitadas en la jurisdicción que nos ocupa, a cargo de la Policía de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuentan con las herramientas informáticas adecuadas a fin de implementar este procedimiento.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

**ARTÍCULO 1°.-** A partir del día 9 de abril de 2018, las verificaciones de automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial efectuadas por plantas habilitadas a cargo de la Policía de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES deberán realizarse obligatoriamente a través del procedimiento de Verificación Digital (VD) mediante Solicitud Tipo “12 D”, de conformidad con lo establecido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo VII, Sección 9ª.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 630/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2017

VISTO el expediente N° S02:0030462/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, sus Decretos Reglamentarios y Disposición ANSV 207/09 y sus modificatorias.-

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como actual organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme Decreto N° 8/16, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, mediante la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 207/2009 y modificatorias, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, por la referida Disposición, se establecen los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el Municipio de CAPILLA DEL MONTE han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que el Municipio de CAPILLA DEL MONTE de la Provincia de CÓRDOBA, adhirió a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, por Ordenanza Municipal N° 2752/16.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de CAPILLA DEL MONTE el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207/09 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.-** Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de CAPILLA DEL MONTE, de la Provincia de CÓRDOBA, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo I (DI-2017-33689724-APN-ANSV#MTR).-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar.-

e. 27/03/2018 N° 19937/18 v. 27/03/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 20/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2018

VISTO el expediente N° S02:0116757/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 19.549, la Disposición DI-2017-593-APN-ANSV#MTR, su Anexo DI-2017-30917336-APN-ANSV#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Disposición ANSV N° 593/E-2017 del 1° de Diciembre de 2017, se procedió a certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Criolla, de la Provincia de Entre Ríos, para emitir la Licencia Nacional de Conducir; autorizándose, asimismo, a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir, a favor de dicho municipio.

Que se ha advertido un error material en el Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de La Criolla para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito de fecha 22 de agosto de 2016, toda vez que carecía de la firma del representante provincial.

Que conforme se establece en el último párrafo de la cláusula primera del referido Convenio, resulta requisito previo a la certificación y homologación del CEL, que el mismo se encuentre debidamente suscripto.

Que, en consecuencia, se suscribió, en fecha 22 de noviembre de 2017, un nuevo Convenio Específico de Cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Provincia de Entre Ríos y el Municipio de La Criolla para la implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito con sus correspondientes Anexos, es decir, con posterioridad a la sanción de la Disposición ANSV N° 593/ E-2017.

Que la firma posterior de un nuevo Convenio, en los mismos términos que el anterior, resultó necesaria a los efectos de subsanar un error material de aquel, conforme lo expuesto precedentemente, ratificando de tal forma todo lo acordado por las partes.

Que en consecuencia, corresponde ratificar la Disposición ANSV N° 593/E-2017 y el Anexo que integra la misma (DI—2017-30917336-APN-ANSV#MTR).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de este organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Ratifíquese la Disposición DI-2017-593-APN-ANSV#MTR y su Anexo DI-2017-30917336-APN-ANSV#MTR.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 27/03/2018 N° 19942/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES**

**Disposición 29/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05068203-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS DE NECOCHEA S.A.) (CUIT N° 30-71561094-5) solicitó la calificación como “Proyecto Crítico”, en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO VIENTOS DE NECOCHEA 1, NIPRO N° R15EOL48, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 3 de fecha 13 de enero de 2018 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-06613281-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como “Proyecto Crítico” al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO VIENTOS DE NECOCHEA 1 como “Proyecto Crítico” y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Calificase como “Proyecto Crítico”, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4 de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO VIENTOS DE NECOCHEA 1, NIPRO N° R15EOL48, del beneficiario VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA (VIENTOS DE NECOCHEA S.A.) (CUIT N° 30-71561094-5).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma VIENTOS DE NECOCHEA S.A. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignen en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 3 de fecha 13 de enero de 2018 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a VIENTOS DE NECOCHEA S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 27/03/2018 N° 19829/18 v. 27/03/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES  
Disposición 30/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-02120705-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó un procedimiento especial destinado a obtener la declaración de “Proyecto Crítico” y la aplicación del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 – incorporado como artículo 106 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014)–, aplicable para los casos y con el alcance que se disponen en el Anexo (IF-2017-34066846-APNSSER#MEM), que forma parte integrante de la citada resolución.

Que el procedimiento previsto tiene un alcance limitado exclusivamente al otorgamiento del beneficio previsto en el artículo 34 de la mencionada Ley N° 26.422, a favor de los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° del citado anexo que lo soliciten, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que para cada proyecto se consignan en los respectivos Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, otorgados de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017, las mercaderías a importar con el beneficio referido deberán destinarse únicamente a los proyectos mencionados en el artículo 1° del mismo anexo, considerándose parte constitutiva imprescindible de ellos.

Que la firma BRISA DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA (BRISA DE LA COSTA S.A) (CUIT N° 30-71117583-7) solicitó la calificación como "Proyecto Crítico", en los términos de la mencionada Resolución Conjunta N° 4/2017, del proyecto PARQUE EÓLICO GARCIA DEL RIO, NIPRO N° R10EOL14, del que es titular, por el cual se le otorgó el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables, mediante la Disposición N° 9 de fecha 21 de enero de 2017 de esta Subsecretaría.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2018-07205799-APN-DNER#MEM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría evaluó la solicitud realizada y concluyó que corresponde calificar como "Proyecto Crítico" al proyecto analizado y otorgar el beneficio previsto en el artículo 34 de la citada Ley N° 26.422, con el alcance definido en la mencionada resolución conjunta, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos al efecto.

Que en consecuencia, corresponde disponer la calificación del proyecto PARQUE EÓLICO GARCIA DEL RIO como "Proyecto Crítico" y otorgar el beneficio establecido en el párrafo precedente, para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la N.C.M. 8502.31.00, por la potencia total y por la cantidad que para dicho proyecto se consignan en el respectivo Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada resolución conjunta, el beneficio que se otorga por el presente acto será aplicable siempre que la importación de los equipos se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Anexo de la citada Resolución Conjunta N° 4/2017.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Calificase como "Proyecto Crítico", en los términos de la Resolución Conjunta N° 4-E de fecha 29 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su Anexo (IF-2017-34066846-APN-SSER#MEM), al proyecto de inversión PARQUE EÓLICO GARCIA DEL RIO, NIPRO N° R10EOL14, del beneficiario BRISA DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA (BRISA DE LA COSTA S.A.) (CUIT N° 30-71117583-7).

**ARTÍCULO 2°.-** Otórgase el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 a la firma BRISA DE LA COSTA S.A. para la importación de aerogeneradores de potencia superior a SETECIENTOS KILOVATIOS (700 kW) incluidos en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8502.31.00, por la potencia total y por las cantidades que se consignan en el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Disposición N° 9 de fecha 21 de enero de 2017 de esta Subsecretaría o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el beneficio otorgado por el artículo anterior será aplicable siempre que la importación de los equipos alcanzados se perfeccione antes del 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a BRISA DE LA COSTA S.A., al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Sebastián Alejandro Kind.

e. 27/03/2018 N° 19915/18 v. 27/03/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ**

## EDICTO

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica más abajo, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de las que intente valerse, por la infracción prevista y tipificada en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.- Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. de la Ley 22415, para el caso de acogerse a los beneficios que otorgan los arts. 930/932 del cuerpo legal en trato, deberá abonar la multa mínima.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCIÓN	MULTA
027-2017/8	RIBEIRO TOSTARGOT HUGO (C.I.Br. N° 16.204.662)	986 (C.A.)	\$ 38.511,28
100-2017/0	CASTROMAN LABASTIE RAUL NEY (C.I.U. N° 1.119.368-0)	977 (C.A.)	\$ 775,50 TRIBUTOS U\$S 38,54
140-2017/9	MARCH CRISTOPHER R. PAS. U.S.A. N° 509797501	970 (C.A.)	\$ 52.698,20
156-2017/1	DIOUF TOUBA CUIL N° 20-62740310-1	986 (C.A.)	\$ 48.314,10
194-2017/8	AREVALO VILLACORTA JAIME DNI N° 95.246.410	986 (C.A.)	\$ 98.613,65

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Edgar R. Sotelo, Administrador (I), AFIP - Aduana Gualeguaychú.

e. 27/03/2018 N° 19722/18 v. 27/03/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

## -EDICTO-

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicha por Gendarmería Nacional a saber: Día 28 de Marzo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-02-2018/2, caratulado como "CALDERON NESTOR HUGO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-126-2017; Día 28 de Marzo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-03-2018/0, caratulado como "IBARROLA HILDA SUSANA S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-126-2017/1; Día 28 de Marzo del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-04-2018/9, caratulado como "CUELLO JOSE FRANCISCO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-126-2017/2; Día 03 de Julio del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-05-2018/7, caratulado como "IBARROLA HILDA SUSANA S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación

N° 12468-277-2017; Día 19 de Octubre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-06-2018/5, caratulado como "BENITEZ MARIA DOMINGA S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-430-2017/1; Día 06 de Octubre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-08-2018/1, caratulado como "RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-477-2017; Día 23 de Noviembre del año 2017 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-09-2018/5, caratulado como "CORREA JUAN CARLOS S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-498-2017; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal. Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD COUR, cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE...ARTÍCULO 1º- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO.....en los términos de la INSTURCCION GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6)...ARTICULO 2º – HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, previo al pago de los tributos que gravan a la importación a consumo y el de acreditar el interesado su condición fiscal, bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. del Código Aduanero ....ARTÍCULO 3º - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y Póngase en conocimiento de la Sección Inspección Operativa" quien deberá darle a la mercadería en cuestión el tratamiento dispuesto en la Ley 22.415 o 25.603, en lo que se refiere a la destinación de la misma. Cumplido y con constancia, archívese.- Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.	TRIBUTOS
12468-430-2017	VARGAS GRISELDA MARI	987	U\$S 137.06

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; y se le dará el tratamiento dispuesto en la Ley 22415 o 25603, en lo que se refiere a la destinación de la mercadería.-

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.
12468-174-2017/1	ARGUELLO BENTIEZ MARCOS	985

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

S.C.15 N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
151-2017/9	GAUNA JORGE DAVID	987	\$ 69.681.42
152-2017/7	BENITEZ MARIA DOMINGA	987	\$ 34.840.71
150-2017/0	AZAME MARIA TERESA	987	\$ 25.085.32

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 27/03/2018 N° 19715/18 v. 27/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE GENERAL DEHEZA**

Arts. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero

Por no reunir los requisitos mínimos que permitan en una investigación posterior corroborar el aspecto subjetivo art. 1082 inc "b" C.A., se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Firmado Alejandro Carabajal, Jefe (I) Sección Inspección Simultánea a cargo de la División Aduana General Deheza.

SUMARIO	CAUSANTE	C.I. BOL	INFRACC. ART.
56/2018/2	Rober Cecilio CARI SANCHEZ	7.118.001	986/987
57/2018/0	Edson Marcelino VILLCA SEGOVIA	8.992.431	986/987
58/2018/9	Gladys SANCHEZ ORTEGA	7.157.058	986/987
59/2018/9	Rosa LAIME SANCHEZ	5.568.734	986/987
60/2018/0	Jhenny Fabiola CARI SANCHEZ	7.118.631	986/987
61/2018/4	Martín MAMANI QUISPE	6.572.850	986/987
62/2018/2	Justino QUISPE MAMANI	8.591.160	986/987
63/2018/0	Yolanda Esther CARI SANCHEZ	5.005.401	986/987
SUMARIO	CAUSANTE	D.N.I.	INFRACC. ART.
55/2018/9	Rubén Roberto SOSA	29.612.830	986/987

Alejandro Carabajal, Jefe (I) Sección Inspección Simultánea a Cargo de la División Aduana General Deheza.

Alejandro Carabajal, Jefe (I), AFIP – Aduana General Deheza A/C Administración.

e. 27/03/2018 N° 18870/18 v. 03/04/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en los sumarios N° 297/15, 4290/14, 5192/13, 3745/14, 7813/14, 230/10, 5449/14, 1799/13, 2462/13, 2749/13, 1318/15, 522/13, 7003/14, 1675/13, 7363/14, 5226/13, instruidos a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LTDA. Mat.25.019; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Mat. CF 1911; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. Mat.25.324; MUTUAL BELEN 20 DE ENERO Mat.CF2640; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO, AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REFACCION DE VIVIENDAS "ESTIMULO" LTDA. Mat.38.805.; COOPERATIVA DE TRABAJO MANA (CO.TRA.MA) LTDA. Mat.24.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANWORLD LTDA. Mat.31.375; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRO.VEN.COOP." LTDA. Mat.23.239; COOPERATIVA DE CONSUMO "LAGO ARGENTINO" LTDA. Mat.24.492; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CEREZAS DE LOS VALLES LTDA. Mat.24.365; COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PROVEEDORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LTDA. Mat.24.466; COOPERATIVA DE CONSUMO ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA. Mat.4.700; COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES "ISLA SOLITARIA" LTDA. Mat.32.218; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Mat.21.677; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION TEXTIL GENERO ROJO LTDA. Mat.38.307; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRISTO TE AMA" LTDA. Mat.26.020. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados ut supra se ha dictado la siguiente providencia el 15/03/2018: VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en

los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19744/18 v. 03/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en los sumarios N° 7049/04, 3699/04, 6038/04, 79/05 y 4440/04 instruidos a las siguientes entidades respectivamente: MUTUAL SOCIEDAD EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Mat. TUC.181; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA Mat. SF1423; MUTUAL TELEFONICA PATAGONICA (MU.TEL,PA) Mat. CHU 55; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “GABRIELE D’ANNUNZIO, MAT.CBA 145; ASOCIACION MUTUAL SOCIEDAD NATURISTA, Mat. MZA 149. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados ut supra se ha dictado la siguiente providencia el 15/03/2018: VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1°: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2°: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4°: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19745/18 v. 03/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “NACER” LTDA. MATRICULA N° 22.678, (Expte. N° 464/13. Res. N° 2079/13) y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “SAN ROQUE” LTDA. MATRICULA N° 18.415, (Expte. N° 11.121/12. Res. N° 2141/13) Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que

dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante.

Viviana Andrea Martínez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19746/18 v. 03/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE JUSTINIANO POSSE LTDA MATRICULA CBA 18409 (EXPTE 7187/14 RES. 2429/17), COOPERATIVA DE TRABAJO ALTOS DE JOSE C. PAZ LTDA MATRICULA BA 26022 (EXPTE 3022/16 RES. 130/17), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 147 LTDA MATRICULA BA 26013 (EXPTE 2851/16 RES. 863/17), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LUIS LTDA MATRICULA BA 26041 (EXPTE 2854/16 RES. 852/17), ASOCIACION MUTUAL EL COLMENAR MATRICULA BA 1673 (EXPTE 2035/15 RES. 1217/17), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION MATRICULA CF 126 (EXPTE 3433/15 RES. 1712/17). Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19747/18 v. 03/04/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 2938/14, 2243/15, 1047/16, RESFC-2017-2348-APN-DI#INAES, 5124/13 se han ordenado instruir los sumarios N° 6066/13, 1832/14, 6280/14, 3489/16, 5185/13 a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA. Mat. 26.333; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "OBRERA JUNIN DE LOS ANDES LTDA. Mat. 33.874; COOPERATIVA DE TRABAJO O.E.X.T.E. LTDA. Mat. 38.507; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALDABON LTDA. Mat. 14.663; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LTDA. Mat. 25.394; Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19749/18 v. 03/04/2018

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 6 de febrero de 2018:

RSG 67/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Resoluciones 31/2015 (DI ADM1); y 28 y 65/2016, y 23/2017 (DI GERP): CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468) artículos de primera necesidad (calzado), y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (3935,64) kilogramos y CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (49.500) unidades de artículos varios (rollos de tela, polímeros y radios). Expedientes: Mare 001: 6021G/2012; y 3679A y 4672R/2013. Mare 092: 867J/2016.

RSG 69/2018 que cede sin cargo al Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la Provincia de Salta los bienes incluidos en las Disposiciones 33 y 80/2017 (AD POCI): SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE (7212) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 045: 24, 82, 87, 169, 171, 270, 293, 297, 299, 305, 319, 323, 373, 382, 405, 407, 408, 417, 420, 434, 453, 479, 495, 496, 499, 501, 504, 514, 548, 579, 589, 600, 615, 631, 633, 697, 763, 780, 788, 809, 831, 856, 870 y 894/2015; y 92, 160, 243, 256, 296, 323, 341, 347, 348, 399, 401, 561, 575, 588, 627, 662, 779, 787 a 795, 803, 805, 808, 860, 861, 864 a 867, 869, 871, 872, 875, 877, 879, 880, 884 a 887, 927, 972, 1026 a 1030, 1079, 1081 a 1083, 1099, 1101, 1103, 1115 a 1118, 1122 y 1125/2016.

RSG 70/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Victoria Este, Provincia de Salta, los bienes incluidos en la Disposición 345/2017 (AD ORAN): SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO (7044) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expediente: Acta lote 076: 449/2017.

RSG 72/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, los bienes incluidos en las Disposiciones 246 y 247/2017 (AD BARR): CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS (14.906) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas Alot 010: 126/2013; 25, 139, 157, 191, 192, 305, 357, 361, 370 y 501/2014; 70, 141, 226, 237, 273, 281, 386, 389, 393, 408, 455, 456, 603 y 670/2015; 139, 155, 157, 223, 243, 246, 253, 277, 290, 295, 296, 331, 333, 339, 343, 355, 357, 362, 423 y 467/2016; y 100, 107 a 109, 150, 343 y 373/2017.

De fecha 9 de febrero de 2018:

RSG 76/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Malargüe, Provincia de Mendoza, el bien incluido en la Disposición 711/2017 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo STATION WAGON, marca LAND ROVER, modelo DISCOVERY 4X4 4.4, chasis SALLAAA546A371840, motor 141105B12522448PN, dominio WJ599-2, año 2006. Expediente: Acta lote 038: 478/2012.

RSG 78/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, los bienes incluidos en la Disposición 19/2017 (AD TUCU): CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS (44.726): artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 074: 14, 15, 45, 95, 96, 99, 104, 225, 276, 278, 299, 300, 302 a 310, 312, 326 a 332, 337 a 348, 371 a 376, 381, 382, 384 a 408, 410 a 416, 419 a 452, 456 a 475, 553 a 562 y 564 a 572/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría Legal y Administrativa, Secretaría General.

e. 27/03/2018 N° 19573/18 v. 27/03/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-289-APN-SSN#MF - Fecha: 22/03/2018

Visto el Expediente SSN: 0042415/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A IBERO ASISTENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE CUIT 30-64331568-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/03/2018 N° 19752/18 v. 27/03/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 297-APN- SSN#MF. - Fecha: 22/03/2018

Visto el Expediente SSN: 5229/2016 ..Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CREDIMAS S.A. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CIENTO MIL (\$100.000) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 20.091, SEGUNDO PÁRRAFO Y, COMO ACCESORIA, UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DE LA NORMA CITADA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 20.091, SEXTO PÁRRAFO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/03/2018 N° 19803/18 v. 27/03/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 295-APN- SSN#MF - Fecha: 22/03/2018

Visto el Expediente SSN: 9787/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 30-54571617-4.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/03/2018 N° 19806/18 v. 27/03/2018

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 292-APN- SSN#MF - Fecha: 22/03/2018

Visto el Expediente SSN: 0000176/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DESIGNARSE EN LA PLANTA PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN AL DOCTOR D. LUIS ALBERTO PETRATE ARGUELLO (D.N.I. N° 16.962.107).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 27/03/2018 N° 19810/18 v. 27/03/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Concursos Oficiales

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE CULTURA**

#### **Resolución 238/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32663084-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" solicita se realice el llamado a concurso que permita cubrir TRES (3) cargos vacantes existentes en la planta permanente de dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto N° 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" se carece del aludido instrumento, por lo que resultan de aplicación analógica las previsiones fijadas en la materia por el Decreto N° 4345/72.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada con cargo al presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que dimanar de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO" dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA conforme el detalle que consta en el Anexo I (IF-2018-10032857-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II (IF-2018-10033467-APN-DGRRHH#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso que se indican en el Anexo III (IF-2018-10033375-APN-DGRRHH#MC) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese.

Alejandro Pablo Avelluto, Ministro, Ministerio de Cultura.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES****EDICTO BOLETÍN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Ester VENCE (D.N.I. N° 6.389.301) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 22/03/2018

Firmado: Lic. María Fernanda DONA, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Doná, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/03/2018 N° 19089/18 v. 28/03/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma WORK & MEAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71086089-7) y al señor Miguel Ángel MARTINEZ (D.N.I. N° 17.896.788) que mediante la Resolución N° 29/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 992/15 en el Sumario N° 6655, Expediente N° 100.447/11, caratulado "WORK & MEAT S.R.L. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18995/18 v. 04/04/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al Mario Orlando CHAVEZ (D.N.I. N° 8.514.983) que mediante la Resolución N° 122/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 229/16 en el Sumario N° 6851, Expediente N° 101.335/15, caratulado "CHAVEZ MARIO ORLANDO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18997/18 v. 04/04/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINGLA S.A. (C.U.I.T. N° 30-64209678-4) que mediante la Resolución N° 19/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 977/15 en el Sumario N° 6644, Expediente N° 100.343/11, caratulado "SINGLA S.A. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 19007/18 v. 04/04/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Natalio Alfredo Yampolsky (D.N.I. N° 14.013.146) que en el Sumario N° 5335, Expediente N° 101.427/11, caratulado "Natalio Alfredo Yampolsky" mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 83/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 356/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2018 N° 18631/18 v. 04/04/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Inoxigas S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51714662-1) y al señor Onofrio Emilio Marchese (D.N.I. N° 4.150.504) que en el Sumario N° 5395, Expediente N° 101.491/12, caratulado "Inoxigas S.R.L. y otros" mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 929/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 435/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18633/18 v. 04/04/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JOSE LUIS SORENSEN VALDEZ (D.N.I. N° 94.044.818) que en el Sumario N° 5829, Expediente N° 100.542/09, caratulado "EFCO ARGENTINA S.A. Y OTROS), mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 800 del 20/10/2017, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 391/14. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18634/18 v. 04/04/2018



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MASILY S.A. (C.U.I.T. N° 30-62294384-7) que mediante la Resolución N° 31/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 738/15 en el Sumario N° 6535, Expediente N° 100.763/12, caratulado "MASILY S.A. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en la Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18636/18 v. 04/04/2018

**No necesitás comprar  
el Boletín Oficial.  
Accedé desde tu pc,  
tablet o celular.**



**Y si necesitás podés imprimirlo!**

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina